



REFERENCIA: 081374089001-2021-00050

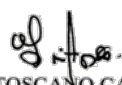
DEMANDANTE: BREIDY BLANCO BLANCO

DEMANDADO: JULIETH PAOLA BLANCO HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informando que a través del correo institucional el 23/07/2021 la demandada envió memorial a través del cual solicita se le notifique de la demanda que cursa en su contra.

A través de auto adiado se requirió a la parte demandante para que allegara la constancia de notificación a la demandada, la apoderada judicial allego constancia de lo solicitado a través del correo institucional el 15/04/2021. Se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, 08 de junio del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, ocho (8) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de la Certificación de mensaje allegándose la trazabilidad de dicho envió al correo electrónico de JULIETH PAOLA BLANCO HERRERA, jupablahe18@hotmail.com, enunciado con la demanda, encontrándose pendiente el seguir adelante la ejecución, ya que la demandada no propuso excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso que nos ocupa, la demandada JULIETH PAOLA BLANCO HERRERA, identificada con C.C. No. 1.043.605.962 se encuentra notificada a través de su correo electrónico, visto en el cuaderno principal, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener notificada de conformidad el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de mayo del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído



Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$ 175.000,00 M.L), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 045 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4411724b816f11d1e244e07928b627225272e0e86a2bd8a736e45409074da7a5

Documento generado en 08/06/2023 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>